

ORDENANZA N° 3.082

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°.- Declárase Servicio Público de Transporte con Taxímetro el que presta toda persona física o jurídica que reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza, y siendo titular de un vehículo, lo destina al transporte de personas y sus equipajes con el uso exclusivo del vehículo por parte de los pasajeros, mediante una retribución en dinero, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del Departamento Capital..

Este servicio tendrá una Tipología, que responderá a las siguientes características generales:

Antigüedad

Maxima

13 (trece) años

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3402

ARTICULO 2°.- El Servicio Público de Automotores de Alquiler con Taxímetro se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

DEL VOCABULARIO

ARTICULO 3°.- Establecer las siguientes definiciones:

- a) **TAXI:** automóvil de alquiler con taxímetro , con destino al transporte de personas con exclusividad y su respectivo equipaje;
- b) **AUTORIZACION:** acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se otorga autorización para explotar el Servicio Público de Taxis, cuando exista plaza vacante y/o transferencia;
- c) **LICENCIA:** acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se declara que una persona física, titular o no de un vehículo afectado al Servicio Público de Taxis, ha cumplido las condiciones y exigencias para desempeñarse como conductor en este servicio público;
- d) **HABILITACION:** acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se acredita que el automóvil afectado a este servicio reúne las condiciones establecidas por la presente Ordenanza debiendo obtener posteriormente la autorización;
- e) **CHAPA PATENTE:** tablilla especial con la numeración adjudicada por la Dirección Municipal de Transporte, para circular con el vehículo afectado a este servicio;

- f) **TITULAR DE AUTORIZACION:** (propietario del vehículo) persona a quien se le ha otorgado permiso para la explotación de este servicio, revistiendo el carácter de agente de servicio público;
- g) **CONDUCTOR:** persona física debidamente habilitado, cumpliendo los requisitos de la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y/o modificatorias, que se desempeña al comando del vehículo habilitado para prestar el Servicio Público de Taxis, con licencia para conducir especial de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449, Clase D;
- h) **CONDUCTOR NO TITULAR:** persona con licencia, pero sin ser propietario del vehículo, a quien se faculta para conducir automotores de alquiler con taxímetro en reemplazo del titular y de acuerdo a los supuestos y condiciones determinados en la presente Ordenanza;
- i) **PARADA DE TAXIS:** lugar de la calzada determinada por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, para el estacionamiento de coches taxis para la prestación de este servicio público;
- j) **TURNO:** período diurno o nocturno en que la Dirección Municipal de Transporte, divide el servicio diario de taxis;
- k) **ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO:** cantidad de años del vehículo, computados conforme a la fecha de fabricación, de acuerdo al modelo, siendo el año de fabricación del vehículo conforme establece el Registro Nacional de propiedad del automotor;
- l) **PASAJEROS:** personas físicas que hacen uso del Servicio Público de Taxis;
- m) **VALOR DEL VIAJE (V.V.):** valor en dinero que abona el pasajero, por el traslado entre el origen y el destino solicitado;
- n) **APARATO TAXIMETRO:** elemento electrónico que marca la tarifa y el precio a pagar por la distancia recorrida por el pasajero (valor del viaje), y que es obligatorio su instalación dentro del habitáculo del vehículo habilitado;
- o) **AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:** la Justicia Municipal de Faltas es la autoridad competente para el Juzgamiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza;
- p) **ORGANISMO DE APLICACIÓN:** la Secretaria de Servicios Públicos será el Organismo de aplicación municipal de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar funciones de contralor a las dependencias que considere pertinente;
- q) **CANON LICENCIA:** es aquel que abonan anualmente los licenciatarios habilitados. Se abonará en dos cuotas durante los meses de Abril y Octubre de cada año;
- r) **CANON NUEVA LICENCIA:** es aquel que abonan los que se incorporan al servicio, que al haber una vacante y que por el padrón de postulantes le corresponde se le asigne una licencia;
- s) **CANON TRANSFERENCIA:** es aquel que debe abonar al Municipio todo licenciatario que transfiera su licencia cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 4°.- La persona interesada en la explotación de un automóvil con taxímetro, deberá presentar la correspondiente solicitud por Mesa General de Entradas y Salidas, con el sellado que determine la Ordenanza Tributaria Municipal.-

ARTICULO 5°.- Los aspirantes a titular de autorización deberán acreditar la totalidad de las certificaciones especificadas en el Artículo 6°.-

CAPITULO II

DE LA LICENCIA

ARTICULO 6°.- La persona interesada en obtener la Licencia, debe acreditar las siguientes condiciones :

- a) Tener 21 años como mínimo y 65 años como máximo. Una vez cumplidos los 65 años, podrá continuar con la explotación del servicio siempre que obre autorización avalada por Reconocimientos Médicos Municipales debiéndose en cada caso someterse a un examen psicofísico en forma anual; cuando ocurriera esta situación la licencia será renovada en forma anual cada vez que el interesado reuna las condiciones establecidas por la Dirección Municipal de Reconocimientos Médicos. En caso de que dicha licencia no pueda renovarse, se aprueba un plazo de seis (6) meses para que el titular de la autorización transfiera la misma. Vencido el Plazo el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la caducidad de la autorización;
- b) Exhibir documento de identidad;
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta, certificados por la Policía de la Provincia;
- d) Acreditar domicilio legal y real dentro del éjido Municipal, con una antigüedad de residencia en el mismo de cinco (5) años inmediato anterior al momento de solicitar la licencia;
- e) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción;
- f) No haber sido sancionado por resolución firme de la Municipalidad, más de tres (3) veces en el año corrido como autor de infracciones a las distintas disposiciones del ordenamiento Jurídico Municipal, dichas infracciones deberán registrarse en la libreta aunque medie pago voluntario anticipado;
- g) Poseer carnet de conductor categoría Clase D, expedido por la autoridad competente;
- h) Poseer Carnet de Buena Salud, expedido por la Dirección General de Reconocimiento Médicos Municipal, con validez de 12 meses; con fecha de vencimiento el 30 de Abril de cada año;
- i) No ser deudor de la comuna por concepto de imposiciones fiscales y/o cualquier otro concepto;
- j) Acreditar su inscripción como Autónomo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), cumpliendo con toda la normativa Previsional vigente;
- k) Aprobar examen sobre conocimiento de la ciudad de La Rioja, Barrios , Avenidas, Boulevares, Cortadas, Diagonales, Edificios Públicos, Plazas, Hospitales, Comisarías, Policía Provincial, etc. y a las disposiciones del Reglamento General de Tránsito y a las Normas de la presente disposición.-

ARTICULO 7°.- Cumplidos los requisitos determinados en el Artículo precedente, y lo normado en el Artículo 13° de la presente , el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución, otorgará la Licencia respectiva, la que deberá ser notificada expresamente al interesado previa acreditación del pago total y cancelatorio del Canon citado en el Inciso r) del Artículo 3°. Fijase el monto del mismo en el valor de pesos un mil (\$ 1.000).-

CAPITULO III

DE LA HABILITACION

ARTICULO 8°.- Una vez obtenida la licencia y a los fines de obtener la correspondiente habilitación, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentación de documentos que acredite fehacientemente ser propietario del vehículo que se afectará al servicio, el cual deberá estar inscripto ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como uso exclusivo del taxímetro.-
- b) Para el cumplimiento del Inciso precedente, determinase un plazo de treinta (30) días para todas las unidades, a partir de la fecha de notificación de la habilitación;
- c) Los vehículos deberán ser pintados con el color definido en el Artículo 1° de la presente, los mismos deberán llevar además en ambas puertas delanteras una calco inviolable aprobado por el Organismo de Aplicación donde constará el logo Municipal, N° de Legajo de Habilitación, N° de Dominio afectado al Servicio y la palabra “TAXI”, cuyas dimensiones no podrá superar las medidas de 40 por 40 centímetros y no podrá ser menor a 35 cm. Por lado. Ambas identificaciones serán solventadas por los licenciatarios.
- d) Presentar en el período señalado en el Inciso r) del Artículo 3°, deberán realizar la inspección técnica –mecánica ante la Dirección Municipal de Transporte, desinfección del vehículo debiendo contar previamente con la aprobación de la Revisación Técnica Obligatoria (R.T.O.) dispuesta por la Ley Nacional de Tránsito. Conjuntamente en esta oportunidad deberán presentar comprobante de pago del seguro y de pago de la cuota correspondiente al Canon.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 9°.- En los casos que hubiere vacantes disponibles, las autorizaciones se otorgarán a los postulantes que obtengan mayor puntaje, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Licencia , un (1) punto;
- b) El conductor no titular contará con un puntaje de un (1) punto por cada año o fracción mayor de tres (3) meses de antigüedad como tal;
- c) Sin actividad privada u oficial, acreditada mediante declaración jurada, seis (6) puntos;
- d) 1 – Con actividad privada u oficial permanente , un (1) punto; 2 – Con actividad privada u oficial temporaria , tres (3) puntos;
- e) En los casos de conductores No Titulares, la Dirección Municipal de Transporte hara una evaluación dentro de una escala de cero (0) a un (1) punto, que se agregará al puntaje general. A los fines de la evaluación, la Dirección Municipal de Transporte confeccionará formularios a los efectos de que los postulantes produzcan la correspondiente declaración jurada con los datos necesarios que por vía reglamentaria se determinen. En caso de igualdad en los puntajes de los postulantes se procederá a realizar sorteo ante Escribano Municipal;
- f) Certificado de domicilio, un (1) punto;
- g) Certificado de buena conducta, un (1) punto;
- h) Acreditar la titularidad del vehículo, siete (7) puntos.

ARTICULO 10°.- La subsistencia de la autorización para explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro, estara supeditada a que el mismo reuna las condiciones minimas de seguridad, a criterio de la Dirección Municipal de Transporte.-

ARTICULO 11°.- Toda otra deficiencia que no signifique menoscabo a la seguridad del servicio, será evaluada en su significación por la Dirección Municipal de Transporte, quien otorgará un plazo de 30 días para la reparación de las deficiencias observadas. Dicho plazo podra ser prorrogado cuando a criterio de la Dirección Municipal de Transporte, medien razones que lo justifique. En caso de que el permisionario no subsane las deficiencias del vehículo al vencimiento del plazo acordado,

automáticamente la unidad quedará fuera de servicio, hasta tanto se solucione la misma.

ARTICULO 12°.- La autorización para la explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro se extenderá siempre y cuando existan vacantes, sea cual fuere la naturaleza jurídica-

ARTICULO 13°: Para el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de automóviles con taxímetros, se deberá tener en cuenta que el numero de los mismos surge de la proporción de Un (1) taxímetro por cada Seiscientos Cincuenta (650) habitantes del Departamento Capital.-

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.330

ARTICULO 14°.- La autorización para la explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro, en caso de vacantes producidas por los causales previstas en la presente, seran cubiertas por los aspirantes inscriptos en el Registro de Postulantes de Taximetristas. El Organismo de Aplicación otorgará la misma respetando el orden de los postulantes en función del puntaje. Cuando resultaren postulantes con puntajes iguales, se resolverá por sorteo ante Escribano Municipal.-

CAPITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 15°.- Las transferencias de las habilitaciones solo podrán realizarse en el período posterior a los tres (3) años de su otorgamiento , previa acreditación por parte del titular del mismo que la prestación del servicio en el período mencionado, se desarrollo en forma ininterrumpida y ajustado a lo prescripto en la Ordenanza vigente.-

ARTICULO 16°.- En las condiciones que establece el Artículo anterior, las habilitaciones otorgadas hasta el 31 de Diciembre de 1.999, y los licenciatarios autorizados en igual fecha, a partir de la sanción de la presente y previa transferencia, podran ser titulares de hasta cuatro Licencias.-

ARTICULO 17°.- Toda transferencia de licencia deberá abonar en concepto de canon la suma de un mil pesos (\$ 1.000) , dicha suma podra ser financiada de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, pero no le será otorgada dicha autorización, al postulante hasta la cancelación definitiva de la suma estipulada.-

ARTICULO 18°.- El titular que transfiera una autorización y su conyugue quedarán inhabilitados por el término de cinco (5) años para ser titular nuevamente, pudiendolo hacer solo como Conductor No Titular.-

ARTICULO 19°.- En caso de fallecimiento del Titular, la transferencia será reconocida a favor del conyugue superstite y/o descendientes en primer grado del causante, por única vez. En caso de no darse ninguno de estos supuestos, la autorización será restituida a la Municipalidad.-

ARTICULO 20°.- La Reglamentación referida al Artículo precedente en ningún caso deberá omitir el plazo de sesenta días (60) para la presentación por ante la Dirección Municipal de Transporte, contandose a partir del deceso del titular y acompañando la documentación que acredite la misma, en caso de mora al plazo estipulado la autorización sera restituida a la Municipalidad.-

ARTICULO 21°.- Podrá ser transferida la autorización, además de lo previsto en el Artículo 19°, cuando el titular se incapacite física y/o mentalmente en forma total o parcial permanente, acreditada mediante junta médica oficial designada al efecto, quien quedará inhabilitado definitivamente para ser Titular de Autorización y para conducir unidad del Servicio Público en cualquiera de sus formas, pudiendo transferencia por única vez en los mismos términos del Artículo 19° y 20° . La Dirección Municipal de Transporte tomara los recaudos necesarios, asentados los antecedentes en los registros respectivos.-

ARTICULO 22°.- No se autorizará en ningún caso la anotación de condominio sobre un vehículo afectado a este Servicio Público.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACION:

ARTICULO 23°.- Los titulares de autorización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar personalmente o por mandatarios todos los trámites y/o gestiones relacionadas con el servicio;
- b) Cumplir un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo por el Titular de la Autorización o por el Conductor No Titular;
- c) Efectuar la desinfección del vehículo en la Dirección General de Sanidad Municipal, por turnos, días hábiles y horarios que determine reglamentación;
- d) El control técnico del automóvil y del aparato taxímetro se realizará en la época, turnos y horarios que establezca la reglamentación;
- e) La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar controles especiales, técnicos mecánicos y del reloj taxímetro, cuando lo crea conveniente;
- f) La Dirección Municipal de Transporte confeccionará Legajo por duplicado en el que constará los siguientes datos:
 - 1- Datos completos de filiación del titular;
 - 2- Licencia;
 - 3- Carnet de Conductor;
 - 4- Póliza de seguro contratado, comprobante de pago respectivo;
 - 5- Carnet de buena salud;
 - 6- Recibos de pago de patentes y demás derechos;
 - 7- Constancia de las revisiones técnicas obligatorias, constancia de (R.T.O.) y Municipal.
 - 8- Comprobante de pago de los Cánones.
- g) Los titulares tendrán derecho al uso de permiso por enfermedad o accidente de trabajo, cuyo término será el que determine el facultativo de reconocimientos médicos municipal. Tal situación deberá ser comunicada a la Dirección Municipal de Transporte, dentro de las 24 horas;
- h) La persona que posea autorización no podrá hacer abandono de la prestación de servicio sin antes comunicar a la Dirección Municipal de Transporte tal situación. En caso de constatarse abandono de servicio caducará automáticamente la autorización;
- i) La licencia anual reglamentaria no podrá exceder de treinta (30) días corridos. El titular de la autorización que vaya a hacer uso de la misma, debiera comunicarlo a la Dirección Municipal de Transporte.

CAPITULO VII

DE LOS CONDUCTORES NO TITULARES

ARTICULO 24°.- Todo Conductor No Titular podra conducir cualquier vehículo de alquiler con taxímetro (taxi), autorizado y habilitado, siempre que posea licencia específica en función de cumplimentar todo lo prescripto en el Artículo 6° de la presente norma, y observe las obligaciones, prohibiciones y demás previsiones estipuladas en la presente Ordenanza.

Debera además acreditar su inscripción como trabajador autónomo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) , cumpliendo con toda la normativa Previsional vigente.

El órgano de apliación confeccionará un padrón, permanentemente actualizado, de los aspirante a cubrir el servicio. Será distribuido en el ámbito del Municipio de la Ciudad Capital, Organismos Descentralizados, Agencias prestadoras del Servicio.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES TITULARES Y NO TITULARES:

ARTICULO 25°.- Respetar, estrictamente las Ordenanzs de Tránsito en vigencia, además de las obligaciones y derechos que seguidamente se mencionan:

- a) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar el viaje, manteniendolo en funcionamiento hasta la terminación del recorrido de puntos señalados por el pasajero, salvo que el precio del viaje se haya convenido con anterioridad para el caso de que el destino sea fuera del éjido municipal. En el supuesto que el viaje sea contratado por llamada telefónica a la parada, se pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro al ascender el pasajero;
- b) Atender cortesmente al público, el conductor descenderá del vehículo y abrirá la puerta para el ascenso y descenso de los pasajeros cuando se trate de una mujer con niños, ancianos o personas imposibilitadas;

c) Desempeñar sus tareas en perfectas condiciones higiénicas y decoro, cuya vestimenta deberá ajustarse a la temporada.-

En época estival les estará permitido el uso de bermudas de vestir, chombas y remeras de vestir sin inscripciones, salvo la de las empresas que representan, calzado cerrado con o sin medias, No pudiendo circular en pantalón corto (short), camisetas mallas, musculosas, gorras, vinchas, y ojotas.-

INCISO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3804

- c) Llevar el aparato taxímetro desenfundado cuando este en servicio y la luz encendida si es de noche y, esta dispobible;
- d) Llevar sin cargo , una valija, que podrá ser colocada en el baúl o portaequipaje si su tamaño lo exige y pequeños bultos, maletines, portafolios y paquetes que quepan en el interior del coche;
- e) Acceder a exhibir el legajo numerado, cuando se lo solicite el pasajero y/o autoridad competente y exhibir en forma permanente y a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada que contendrá una fotografía tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio , N° de documento, N° de legajo y N° de patente de la unidad;
- f) Solicitar la identidad del pasajero cuando estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial en recorridos nocturnos o fuera del radio centrico de la ciudad;
- g) Recorrer el camino más corto, salvo expresa indicación del pasajero en contrario;

- h)** Prestar atención y colaboración inmediata a la Policía de la Provincia, Municipalidad, u otra dependencia oficial en el traslado de heridos o lesionados en accidentes;
- i)** Dar prioridad y trasladar heridos, en llamadas simultáneas, dar prioridad a las mujeres embarazadas o con niños, personas ancianas e impedidas físicamente;
- j)** Acceder a recorrido de prueba y control dispuesta por autoridad municipal;
- k)** Hacer ascender o descender a los pasajeros por el lado de la acera;
- l)** Entregar en la Dirección Municipal de Transporte dentro de las veinticuatro (24) horas, cualquier objeto olvidado en el vehículo por los pasajeros, bajo apercibimiento del retiro de la autorización si el responsable fuera titular de la misma, e inhabilitación definitiva para conducir taxis si fuera no titular y sin perjuicio de la multa correspondiente;
- m)** Conducir hasta un máximo de cuatro (4) pasajeros cuando se lo requieran conjuntamente;
- n)** Percibirá en concepto de precio lo que marque el aparato taxímetro, de acuerdo a lo previsto en el Inciso a) del presente Artículo;
- o)** Durante el servicio nocturno el conductor podrá contar con acompañante autorizado por la Dirección Municipal de Transporte, en este caso el máximo de pasajeros en forma conjunta será de tres (3) como máximo;
- p)** Deberá estacionar en la parada que determine el Departamento Ejecutivo;
- q)** No podrá entregar el vehículo a personas ajenas al servicio;
- r)** No podrá afectar al servicio más de una unidad automotriz por habilitación;
- s)** Todo vehículo afectado al servicio deberá llevar además de la identificación municipal en sus puertas delanteras, un cartel acrílico, iluminado en su techo que diga en la parte anterior y posterior del mismo: Taxi, Número de Legajo, La Rioja, el cual deberá permanecer prendido de día y de noche solamente cuando este libre, apagándolo al ser ocupado por pasajeros.

ARTICULO 26°.- Esta prohibido al conductor del vehículo en alquiler de servicio:

- a)** Cobrar un precio mayor al indicado por el aparato taxímetro;
- b)** Convenir precios por viajes proporcionalmente al número de pasajeros, no podrá en ningún caso y bajo ningún pretexto negarse a prestar el servicio;
- c)** Llevar acompañantes ajenos al pasaje, mientras se presta servicios en el día;
- d)** Fumar, en los casos en que el pasajero le solicite que no lo haga;
- e)** Mantener la luz encendida cuando el coche esté ocupado;
- f)** Abandonar el vehículo en horas de servicio y por un tiempo mayor de treinta (30) minutos;
- g)** Circular con indumentaria inapropiada, deteriorada o con falta de limpieza, como así también en el aspecto general de su investidura como persona prestadora de un Servicio Público.-

ARTICULO 27°.- Los conductores de taxis podrán negarse:

- a)** Hacer recorridos en corzo de carnaval y otras festividades que implique en el recorrido circular en caravana o tandem;
- b)** Hacer viajes fuera del éjido municipal, por rutas que no sean provinciales o nacionales;
- c)** Llevar cargas que por su naturaleza pudiera ocasionar daños en el vehículo;
- d)** Conducir pasajeros en estado de ebriedad, sobre todo en viajes nocturnos;
- e)** Ingresar en lugares de propiedad privada;
- f)** Transportar objetos peligrosos como explosivos, inflamables o drogas;
- g)** Transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos de personas ciegas.-

CAPITULO XI

DE LOS TAXIS Y DEL APARATO TAXIMETRO, REQUISITOS Y CONTRALOR

ARTICULO 28°.- Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

- a) Coches con una antigüedad no mayor a la prevista en el Artículo 1º de la presente;
- b) No podrán afectarse a este servicio vehículos con dos (2) puertas, clasificados en la categoría sport;
- c) Contar con un baúl y/o portaequipajes. En todos los casos deberá proveerse de elementos y comodidades necesarias para la correspondiente conservación de los elementos transportados;
- d) La carrocería deberá estar en perfecto estado de conservación y pintura;
- e) La capacidad de vehículo será para cuatro (4) personas además del conductor;
- f) Contar con una luz interna blanca en la parte trasera, la que el conductor está obligado a encender en el ascenso y descenso de los pasajeros y cuando así lo requieran los mismos;
- g) Las unidades deberán estar equipadas, en la parte superior de las mismas, con un letrero luminoso de una dimensión a determinar por la Dirección Municipal de Transporte;
- h) Todo titular de autorización que solicite efectuar cambio de unidad en el Servicio Público de Taxis y/o solicite transferencia de la autorización de acuerdo a lo normado en los Artículos 15º, 16º y 17º , de la presente y tenga que dar de baja al vehículo afectado al mismo, previo al dictado del acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo queda obligado a presentar ante la Dirección Municipal de Transporte el vehículo a dar de baja, modificado el color reglamentario y sin los elementos identificatorios y accesorios, cartel , reloj taxímetro, etc.
- i) Podrán incorporar al Servicio equipos de Radio-llamadas previa autorización del Organismo competente en la materia.-

ARTICULO 29°.- Se considera que el aparato taxímetro forma parte de la unidad afectada al servicio, debiendo permanecer en el automóvil y no pudiendo ser retirado del mismo en ningún caso, sin previa autorización de la Dirección Municipal de Transporte. Dicho aparato deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Se instalará frente del asiento delantero del lado opuesto del volante;
- b) Contar con una luz interna blanca para la lectura tarifaria, que deberá permanecer encendida mientras dure el servicio contratado en el turno nocturno;
- c) Contar con una funda color oscuro no transparente, que permita cubrirlo totalmente cuando este fuera de servicio;
- d) No se permitirá objeto extraño alguno que obstaculice la clara lectura de la tarifa, tales como calcomanías, vidrios, biselados , fotografías y publicidad comercial, etc.

ARTICULO 30°.- El precio de control tendrá validez por una (1) año y el titular del coche denunciará la rotura del mismo sea por reparación del aparato o por rotura del precinto. Antes de reponer el precinto, la Dirección Municipal de Transporte procederá al control del aparato taxímetro.-

ARTICULO 31°.- Los titulares de Autorización prestaran servicio en las paradas fijas, cuya cantidad, ubicación y capacidad de estacionamiento de automotores determine la reglamentación.-

ARTICULO 32°.- Los Conductores Titulares y No Titulares deberán llevar consigo:

- 1- Carnet de conductor habilitante.
- 2- Documentación que acredite la titularidad del vehículo, esto es Tarjeta Verde y/o título del automotor a nombre del titular habilitado.
- 3- La constancia de habilitación del vehículo (libreta).
- 4- Las pólizas de seguro establecidas y comprobante de pago.

- 5- Certificado de buena conducta.
- 6- Exhibir la tarjeta identificatoria.
- 7- Carnet de buena salud expedido por la Municipalidad.
- 8- Constancia de las Revisaciones técnicas obligatorias (R.T.O.)
- 9- Comprobante de los pagos del o de los Cánones.

ARTICULO 33°.- En las paradas determinadas conforme al Artículo anterior, se cumplirá un servicio de guardia nocturna, debiendo la Dirección Municipal de Transporte establecer su modalidad.-

ARTICULO 34°.- Ningún permisionario de autorización de explotación del Servicio Público de Taxis, podrá estacionarse en forma permanente en las paradas que no hayan sido designadas, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación. El incumplimiento al presente Artículo , como primera infracción se suspenderá la autorización por el término de treinta (30) días; en la reincidencia por segunda vez se duplicará la suspensión y la reincidencia por tercera vez será motivo de la caducidad de la autorización.-

CAPITULO X

DE LA TARIFA

ARTICULO 35°.- Los Licenciarios habilitados deberán respetar la tarifas fijadas por el Concejo Deliberante para los pasajeros usuarios del servicio la que se fija, con carácter de única tarifa el valor de Pesos Tres (\$) para el inicio del viaje y de Pesos Veinte Centavos (\$0,20) por cada cien (100) metros que marque el reloj taxímetro, debiendo, en todos los casos, extender comprobante del viaje. Los parámetros solo podrán ser modificados por Ordenanza.-

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 4.639

ARTICULO 35° bis: A solicitud de los prestadores del servicio podrá revisarse de forma cuatrimestral el cuadro tarifario.

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6.284

CAPITULO XI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 36°.- Es incompatible la habilitación simultanea de Automóviles Taxímetros y de vehículos del Servicio Público de Remises.-

ARTICULO 37°.- A partir de la vigencia de la presente no podrán ser titulares de Licencia, los agentes activos o pasivos de planta permanente o transitoria del estado nacional, provincial o municipal.-

ARTICULO 38°.- Podrá ser titular de una Licencia, solo uno de los conyugues.-

CAPITULO XII

DE LAS PENALIDADES

DE LAS FALTAS GRAVES

ARTICULO 39°.- Constituyen Faltas graves de los Titulares :

- a) Negarse a suministrar documentación o información requerida por autoridad competente.-
- b) Prestar el servicio, con vehículos que carezcan de la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniendo la no cumpliera con lo allí exigido.-
- c) Circular y prestar el servicio sin contar con el seguro obligatorio vigente. Aceptar nuevos Permisos sin estar previamente autorizados por la autoridad competente.-
- d) Prestar el servicio con vehículos que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad, no se encuentren en condiciones adecuadas de higiene o perturben el correcto uso del mismo.-
- e) Conducir el Titular o el Conductor no titular sin estar debidamente habilitado para hacerlo.-
- f) Ascender pasajeros en paradas demarcadas establecidas para otros servicios de transporte de pasajeros.-
- g) Ascender pasajeros cuando dentro del habitáculo se encontrare ocupado por otro pasajero, que trasladaba desde otro destino anterior.-
- h) Desacatar la orden impartida por Funcionario Municipal competente.-
- i) Agredir verbal o físicamente a la autoridad de Juzgamiento o comprobación.-
- j) Circular con luces intermitentes (balizas).-
- k) Prestar el servicio sin haber dado cumplimiento a la Desinfección del vehículo.-
- l) Carecer el Titular o Conductor no Titular del Carnet de buena salud o se encuentre vencido.-
- m) Circular sin la Revisación Técnica Obligatoria realizada en término.-

CAPITULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 40°.- Los Titulares son responsables del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza y de las reglas de circulación conforme las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Código de Faltas.-

ARTICULO 41°.- El Titular habilitado o el conductor no Titular que incurriera en las contravenciones en la prevista en la presente Ordenanza será sancionado con penas de multa, para cada infracción dentro de los límites impuestos por los Artículos del Capítulo XII – Régimen de Sanciones.-
Accesoriamente se aplicarán las penas de caducidad e inhabilitación, atento la gravedad de la infracción.-

CAPITULO XIV

REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 42°.- Será de aplicación la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779, y en especial en este Capítulo, en todo lo relativo al régimen de sanciones (Título VIII, capítulo I, II y III), por contravenciones a la presente Ordenanza y por las dispuestas en la Ley Nacional.-

ARTICULO 43°.- El valor de la multa se determina en Unidades Fijas (U.F.), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público del Litro de Nafta Especial que fija el Automóvil Club Argentino. En el momento de hacerse efectivo el pago se abonará su equivalente en dinero, ya sea que se realice pago voluntario de la multa o se abone al monto de la sentencia, que deberá determinarse en cantidades de unidades fijas.-

ARTICULO 44°.- El que incurriera en las contravenciones previstas en la presente Ordenanza será sancionado con penas de multa, para cada infracción dentro de los límites impuestos por los Artículos siguientes. Accesoriamente se aplicarán las penas de caducidad e inhabilitación, atento a la gravedad de la infracción-

ARTICULO 45°.- El Titular habilitado que incurriera en algunas de las contravenciones prevista en el Artículo 38°, será sancionado con multas cuyos valores mínimos y máximos se detallan a continuación :

Las contravenciones a los Incisos a),b), c), g), h), i), j) serán sancionados con multa de Quinientas (400) U.F. hasta Un mil (1.000) U.F.-

La infracción prevista en el Inciso f) será sancionada con multas de Trescuentas (300) U.F. hasta Un mil (1.000) U.F.-

Las faltas contempladas en los Incisos j), k) y m) serán sancionadas con multas de Doscientas cincuenta (250) U.F. hasta Quinientas (500) U.F.-

La contravención a lo previsto en el Inciso l) será sancionada con multas desde Cien (100) U.F. hasta Trescientas (300) U.F.-

A las infracciones de la presente Ordenanza se le imprimirá el trámite administrativo que se establezca en el Decreto Reglamentario que dictará el Departamento Ejecutivo dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.-

ARTICULO 46°.- El incumplimiento de las obligaciones del Titular o Conductor no Titular prevista en el Artículo 23°, será sancionado con multas desde Cincuenta (50) U.F. hasta Ciento cincuenta (150) U.F.-

ARTICULO 47°.- El Titular o Conductor no Titular que no contare o exhibiere los documentos establecidos en el Artículo 32° será sancionado con multas de Treinta (30) U.F. hasta Cien (100) U.F.-

ARTICULO 48°.- Cuando estén prestando un Servicio de Transporte de Pasajeros bajo la denominación de Taxi, careciendo de Permiso, Autorización, Concesión y/o Habilitación otorgada por la autoridad municipal, serán sancionados con la misma cantidad de unidades fijas el propietario del vehículo, y los talleres autorizados para regular los tacografos tarifadores. La multa será de 1000 (mil) UF (unidades fijas) y con la retención preventiva del vehículo. Ante dicha situación y, de no mediar el pago previo de la multa impuesta, el Juez competente podrá restituir la unidad en cuestión a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previa realización de todos los actos procesales pertinentes y notificación de la existencia de una causa administrativa iniciada en su contra. Asimismo el señor Inspector Municipal actuante en tal situación deberá recabar toda la información necesaria del hecho, debiendo detallar la misma en forma clara y precisa al dorso del Acta de infracción labrada, en cada uno de los cuerpos correspondientes.-

La entrega del rodado sin autorización del Juez competente, no deja sin efecto el procedimiento administrativo iniciado con el labrado del Acta de infracción y la retención del vehículo.-

En caso de Reincidencia la multa se elevará a 2000 (dos mil) UF (unidades fijas).-

MULTAS : El valor de la multa se determina en unidades fijas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta Súper establecido por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), para su conversión en pesos el valor al día de hacer efectivo el pago de la multa.-

Los infractores a la presente normativa no podrán ser beneficiados con la aplicación del Artículo 16° de la Ordenanza N° 1.772.-

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.480

ARTICULO 49°.- DE LA CADUCIDAD – Además de las sanciones de caducidad establecidas en esta Ordenanza, corresponderá igual sanción con más la inhabilitación del Titular o Conductor no Titular por el término de cinco (5) años en los siguientes casos :

- a) Cuando se abandonare el servicio por más de treinta (30) días corridos, sin causa debidamente justificada y sin contar con la correspondiente autorización.-
- b) Cuando durante la prestación del servicio o no, se cometieran delitos, contravenciones, hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres o la seguridad pública.-
- c) Cuando se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falsificación de datos o información requeridos por la autoridad de Aplicación o Contralor, o cualquier otra documentación relacionada con el Servicio.-

ARTICULO 50°.- La Justicia Municipal de Faltas será la autoridad competente para el Juzgamiento de las Infracciones y de aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo informe de lo actuado por la dependencia Municipal correspondiente.-
El Juez actuante informará a la Secretaría de Servicios Públicos a la brevedad posible, la Resolución aplicada a los infractores a fin de conocer la factibilidad o no de la prestación del Servicio ya sea por parte del Titular habilitado del vehículo o Conductor no titular.-

ARTICULO 51°.- El órgano de Aplicación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será la Secretaría de Servicios Públicos, quien podrá delegar funciones de contralor en las dependencias que considere pertinente.-

ARTICULO 51° Bis.- Todo ciudadano que simulando ser portador del Servicio Público de Taxis será sancionado con multa de pesos Dos Mil (\$ 2.000). En este supuesto los Jueces de Falta Municipales podrán restituir la unidad en cuestión, únicamente al titular registral, previo pago de la multa correspondiente. Asimismo el señor Inspector Municipal actuante en tal situación deberá recabar toda información necesaria del hecho, debiendo ser la misma detallada en forma clara y precisa en el acta labrada al presente infractor, la misma será acompañada a la boleta de infracción.- **Texto incorporado por Ordenanza N° 3458 – de fecha 06/08/03.-**

ARTICULO 52°.- TRANSITORIO – Se estipula un plazo de gracia, por única vez hasta el 30 de Junio de 2.000, para los propietarios de autorizaciones cuyas unidades se encuentren con modelos vencidos a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para que se encuadren en el Artículo 1°.-

ARTICULO 53°.- Deróguense las Ordenanzas 1.363/85, 1.602/88, 1.799/90, 2.020/91, 2.236/93, 2.383/94, 2.499/94, 2.554/95, 2.802/97, 2.805/97, 2.944/98, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 54°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. Proyecto presentado por los Concejales MACHICOTE, GASSET WAIDATT, LUNA DASS, MAGNINI, GUZMAN y ASIS del Bloque Radicalismo del pueblo.-

g.d.
FIRMADO : Mario Alberto TORRES – Vice – Intendente Municipal
Adrian VERA – Secretario Deliberativo.-

